

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 179 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 10 MAR 2015

VISTO:

Los Memorandos N° 274-2015-MINAGRI-PSI-OAF y N° 298-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, de fechas 19.02.15 y 24.02.15 respectivamente; el Memorando N° 851-2015-MINAGRI-PSI-DIR del 23.02.15 y el Informe Técnico N° 01-2014/MINAGRI/PSI/CE LP N° 037-2014 del Presidente del Comité Especial e Informe N° 026-2015-MINAGRI-PSI-LOG del Especialista de Logística; relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Licitación Pública N° 037-2014-MINAGRI-PSI convocado para la ejecución de la "Obra : Mejoramiento del Sistema de Riego Wiracocha, distrito de Pampas, Huaraz, Ancash".

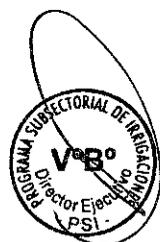
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2014 el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral N° 827-2014-MINAGRI-PSI, convocó la Licitación Pública N°037-2014-MINAGRI-PSI para la ejecución de la "Obra: Mejoramiento del Sistema de Riego Wiracocha, distrito de Pampas, Huaraz, Ancash", cuyos requisitos técnicos mínimos se encuentran contenido en las Bases del proceso;

Que, con fecha 09 de febrero del 2015, en el Acto Público de Presentación de Propuestas, el Comité Especial encargado del citado proceso descalificó al participante Consorcio NANI 1, conformado por las empresas COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C. y Constructora RMI EIRL, indicando que no cumple con presentar el tractor sobre oruga de 140 a 160 HP solicitado en las Bases, disponiendo sean devueltas sus propuestas técnica y económica al postor, quien pide la custodia;

Que, mediante la Carta N°001-2015-CONSORCIO NANI 1 de fecha 10.02.15, la representante común del Consorcio NANI 1, solicita se le considere como postor en la Licitación Pública N° 037-2014-MINAGRI-PSI, indicando que la Entidad ha requerido un cargador frontal entre los rangos de 140-160 HP, siendo que su representada ofertó un cargador de 140HP cumpliendo con el requerimiento mínimo. A su solicitud acompaña el Pronunciamiento N° 676-2013/DSU;

Que, el Presidente del Comité Especial del proceso bajo análisis, en su Informe 001-2014/MINAGRI/PSI/CE LP N° 037-2014, concluye que el Consorcio aludido, al ofertar el equipo con el mínimo de potencia exigido en las Bases; es decir, un tractor sobre oruga de 140HP, estaría acreditando el cumplimiento del



requerimiento técnico mínimo, por lo que en la descalificación del Consorcio se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, incurriéndose en causal de nulidad, por lo que pide se declare la nulidad al amparo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N°1017 modificado por Ley N° 29873;

Que, en el Informe N° 026-2015-MINAGRI-PSI-LOG el Especialista de Logística, opina que el Comité Especial al no admitir la propuesta del postor por una mala interpretación de los rangos de la maquinaria que constituyen los requerimientos técnicos mínimos consignados en las Bases, ha incurrido en un vicio que debe motivar la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección, el que debe retrotraerse a la etapa de presentación de propuestas;

Que, mediante Informe Legal N°151-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 02 de marzo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que de conformidad a lo opinado por el Especialista en Logística y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe 01-2014/MINAGRI/PSI/CE LP N° 037-2014, se evidencia la existencia de causal que sustenta la declaración de oficio de la nulidad de la Licitación Pública N°037-2014-MINAGRI-PSI, por cuanto se señala que el Comité Especial descalificó la propuesta técnica del postor Consorcio NANI 1 a pesar de que ésta cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, correspondiendo que su propuesta sea admitida. Asimismo, se precisa que, habiéndose producido el vicio en la etapa de evaluación y calificación de las propuestas, corresponde que el proceso se retrotraiga a dicha etapa, a efectos de que el Comité vuelva a evaluar las propuestas verificando que éstas cumplan con los requisitos técnicos mínimos de admisión establecidos en las Bases;

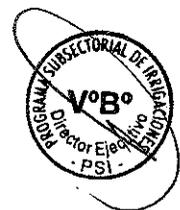
Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Es el caso, que la presente nulidad se sustenta en la contravención a lo dispuesto en los artículos 61° y 70° numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias, así como en la transgresión de los Principios de Libre Competencia y de Trato Justo e Igualitario, consagrados en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio cuando se dé alguno de los supuestos antes descritos, ello acorde con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial; por lo que, estando a lo informado por el Especialista de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 179 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 037-2014-MINAGRI-PSI, convocado para la ejecución de la "Obra : Mejoramiento del Sistema de Riego Wiracocha, distrito de Pampas, Huaraz, Ancash", disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la empresa CONSORCIO NANI 1, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Director Ejecutivo



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.